

# ESTATUTOS DE SEM-EE O SOCIEDAD PARA LA EDUCACIÓN MUSICAL DEL ESTADO ESPAÑOL

## PREAMBULO

Los presentes estatutos vienen a modificar y refundir los de la misma Asociación, visados por la Dirección de Política Interior, de 18 de marzo de 1977, de 13 de febrero de 1981, de 10 de mayo de 1988 y de 26 de abril de 2000.

## CAPÍTULO I DENOMINACIÓN

**Artículo 1º.** Se constituye en Madrid, bajo los presentes Estatutos, una Asociación Cultural regida por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. de 26/03/2002), teniendo como denominación:

“SEM-EE O SOCIEDAD PARA LA EDUCACIÓN MUSICAL DEL ESTADO ESPAÑOL” indistintamente.

**Artículo 2º. FINES Y ACTIVIDADES:** La Sociedad se propone como fines principales las tareas relacionadas con la promoción de la educación musical en España en las distintas vertientes y niveles educativos tales como:

1º) Organización de reuniones y actos que convengan a los fines de la Asociación como congresos, conferencias, festivales, concursos, exposiciones, cursillos, jornadas de estudio, etc., que podrán tener carácter local, provincial, nacional o internacional, entre los que se encuentra la participación española en los congresos de ISME.

2º) Fomento de la investigación y renovación pedagógica en los distintos campos de la enseñanza musical, tales como programas de enseñanza, metodología, musicoterapia, etc.

3º) Estímulo de contacto e intercambios de experiencias en el campo educativo.

4º) Estímulo de las publicaciones de carácter pedagógico musical.

5º) Difusión de las concepciones de la educación musical de mayor significación hoy en el mundo.

6º) Formación permanente del profesorado de música en cualquier ámbito educativo.

7º) Promoción de las reformas y renovación educativo musical a todos los niveles y estamentos, dentro de la educación.

8º) Gestión y asesoramiento en el campo educativo musical ante los organismos oficiales responsables de la educación.

9º) Dar a conocer en España la actividad de ISME, formada por la UNESCO en 1953, que considera a la educación como parte integrante de la cultura general y de la vida social.

10º) Informar a los miembros y a todos los organismos cualificados de la situación de la enseñanza musical en España y en los demás países, así como de las novedades que en dicho campo vayan apareciendo.

11º) Difundir el boletín de SEM-EE.

12º) Y cualquier otra actividad que se considere necesaria o aconsejable para conseguir los objetivos anteriores.

**Artículo 3º. DOMICILIO SOCIAL:** El domicilio social está ubicado en el Centro Internacional de la Música Villa Gadea, Ptda. L'Olla, 26. 03590 – Altea (Alicante).

**Artículo 4º. AMBITO:** La sociedad tiene ámbito nacional, con carácter internacional, pudiendo adherirse o vincularse a entidades de ámbito nacional o internacional que persigan fines similares y participar en sus reuniones y comités.

**Artículo 5º.** El que la Asociación tenga ámbito nacional no excluirá que territorialmente o localmente puedan fundarse DELEGACIONES dependientes de SEM-EE en la forma en la que se determina en el artículo octavo. Dichas delegaciones quedan obligadas a difundir entre sus miembros tanto los fines como las actividades de la Asociación, a colaborar, cuando así les sea requerido, en dichas actividades, y a someter a previa autorización de la Junta Directiva las actividades propias.

## CAPITULO II SOCIOS

**Artículo 6º.** Pueden ser admitidos como socios todas aquellas personas físicas y jurídicas que además de reunir las condiciones generales que las leyes vigentes señalan para asociarse –ser mayor de edad y con capacidad de obrar- se dediquen a cualquier actividad pedagógico musical o estén relacionadas con estudios o actividades de esta índole o simplemente estén interesadas en ellas.

**Artículo 7º.** Se distinguen las siguientes categorías de socios:

- 1º) Socios de Honor, que serán nombrados por la Asamblea General.
- 2º) Socios Bienhechores, que serán nombrados por la Asamblea General.
- 3º) Socios individuales (personas físicas)
- 4º) Socios institucionales (personas jurídicas)
- 5º) Socios individuales o institucionales de las Delegaciones.

**Artículo 8º.** Siempre que exista un número no inferior a 25 socios en una determinada localidad, provincia o Comunidad Autónoma, éstos podrán, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, proponer la constitución de una Delegación. Para ello, la Junta Directiva someterá la aprobación de dicha constitución a la Asamblea General, y si es aprobada quedará formalmente creada y considerados sus miembros como “Socios individuales o institucionales” de la Delegación (del nombre de la localidad) de la Asociación SEM-EE. Todo ello sin perjuicio de disfrutar de los mismos derechos y quedar obligados a los mismos deberes que los restantes socios que no pertenezcan a las Delegaciones. A partir de ese momento, el 50% del importe de cuotas será empleado en sufragar los gastos derivados del mantenimiento y actividades propias de dicha Delegación, y el resto destinado a la Sede Central de la Asociación. El ámbito de las Delegaciones será establecido en función de la existencia de otra u otras en el marco provincial o autonómico, de forma que únicamente podrá existir una Delegación por localidad, y que ésta sólo podrá ostentar la condición y ámbito de provincia o Comunidad Autónoma respectiva, mientras no existan otras que compartan la referida provincia o Comunidad Autónoma, pasando en caso contrario a su reducida condición y ámbito local inicial. Todas las Delegaciones deberán elegir un Delegado entre sus miembros que formará parte de la Junta de Delegaciones, presidida por uno de ellos

designado entre los mismos, quien será propuesto a la Asamblea para su elección como Vocal de la junta Directiva encargado de Delegaciones dentro de una de las candidaturas presentadas. Las Delegaciones podrán quedar disueltas por decisión mayoritaria de sus miembros, y por insuficiencia en el número de socios o incumplimiento de sus obligaciones, mediante propuesta de la Junta Directiva, aprobada, previa audiencia de los interesados, en Asamblea General.

**Artículo 9º.** Los socios de SEM-EE tendrán los siguientes derechos:

- 1º) Asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales.
- 2º) Elegir y ser elegido en el caso de socio individual para el desempeño de cargos en la Junta Directiva.
- 3º) Tomar parte en cuantas actividades promueva la Asociación siempre que estén al corriente de sus obligaciones, con los beneficios que, para los socios individuales o para el representante de los institucionales, se establezcan en cada caso.

**Artículo 10º.** Serán obligaciones de los asociados:

- 1º) Cumplir las normas de los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2º) Satisfacer las cuotas reglamentarias anuales que para categoría se establezcan.
- 3º) Cooperar activamente para que la Asociación pueda realizar sus fines.

**Artículo 11º.** Para formar parte de la Asociación como miembro, hará falta ser mayor de edad y gozar de sus derechos civiles y políticos y dirigir una solicitud por escrito a la Junta Directiva que podrá concederla o denegarla si hubiera razones para ello.

**Artículo 12º.** La condición de socio se perderá:

- 1º) Por renuncia voluntaria, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.
- 2º) Por falta de cumplimiento en el pago de la cuota social.
- 3º) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva por causa justificada.
- 4º) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva, con audiencia del interesado y por acuerdo de la Asamblea General.

### CAPITULO III ORGANOS DIRECTIVOS O DE GOBIERNO

**Artículo 13º.** Serán órganos de gobierno o directivos de la Asociación: La Asamblea General y la Junta Directiva.

#### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 14º.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno representativo y deliberante de la Asociación y estará integrada por todos los socios que figuren inscritos como tales en el Libro de Registro y que se hallen al corriente de sus obligaciones. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

**Artículo 15°.** La Asamblea General se convocará con carácter ordinario una vez al año y será convocada con treinta días de antelación mediante notificación escrita que expresará, además, el Orden del día. La Extraordinaria podrá reunirse cuando así lo acuerde la Junta Directiva por motivos graves que lo justifiquen o siempre que lo solicite un tercio del número total de socios en escrito dirigido a la Junta Directiva.

**Artículo 16°.** Para la validez de los acuerdos tomados en reuniones de la Asamblea General será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de socios presentes o representados. Todos los acuerdos se adoptarán por el principio de mayoría simple de votos, teniendo el voto del presidente carácter dirimente.

**Artículo 17°.** Corresponde a la Asamblea General:

1º) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de entre aquellos que estatutariamente puedan ser elegidos.

2º) Aprobación de la Memoria anual que sobre su gestión presente la Junta Directiva.

3º) Examen y aprobación de presupuesto de gastos e ingresos.

4º) Determinación de cuotas.

5º) Aprobación y modificación de estatutos.

6º) Aprobación y modificación de Reglamentos Internos.

7º) Aprobación de los acuerdos y proyectos que la Junta Directiva considere oportuno presentar.

8º) Emitir voto de censura y moción de censura a alguna de las tareas llevadas a cabo por la Junta Directiva.

9º) Nombramiento de socios de honor y bienhechores.

10º) Aprobación de la baja de aquellos socios que proponga la Junta Directiva.

11º) Aprobación de la constitución y en su caso disolución de las Delegaciones.

12º) Aprobación de la modificación del domicilio social, de conformidad con lo establecido por el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

**Artículo 18°.** De todo lo tratado en dicha Asamblea se levantará acta en su correspondiente libro, la cual será firmada por el secretario general, con el visto bueno del Sr. Presidente.

**Artículo 19°.** Es válido el voto por correo, llegado con anterioridad a la celebración de la Asamblea General. Asimismo podrá delegarse por escrito el voto en cualquier otro socio asistente.

**Artículo 20°.** La Junta Directiva será elegida entre los socios estando formada por: un presidente, uno o más vicepresidentes, ordenados numéricamente, un secretario general, un tesorero, de uno a diez vocales, de los que uno será encargado de las Delegaciones. Se presentarán candidaturas completas con especificación de los cargos, conocidas por lo menos quince días antes del acto de la votación. Si tras ésta se produjera aún el empate, dirimirá el Presidente de la sesión con su voto “cualificado”.

**Artículo 21°.** El mandato de la Junta Directiva durará tres años, todos los cargos podrán ser reelegidos para un nuevo mandato. Las vacantes o cambios de cargos en la

Junta Directiva que puedan producirse, se cubrirán provisionalmente por designación del presidente, oída la Junta Directiva, hasta la celebración de la primera Asamblea General para su confirmación si procede.

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación desempeñarán gratuitamente sus cargos sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función ocasiona.

**Artículo 22°.** Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos, siendo de calidad el voto del Presidente. Se dará quórum mínimo para adoptar acuerdos cuando se encuentren presentes al menos el Presidente, o uno de los Vicepresidentes, el Secretario y uno de los Vocales.

**Artículo 23°.** La Junta Directiva se reunirá por lo menos tres veces al año en reunión ordinaria. Puede también hacerlo con carácter extraordinario cuando lo determine el Presidente o lo soliciten la mayoría de los componentes de la Junta Directiva.

**Artículo 24°.** Corresponde a la Junta Directiva:

1º) La gestión de la Sociedad de acuerdo con los planes señalados por la Asamblea General, ejecutando los acuerdos tomados por la misma.

2º) Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.

3º) Redactar la Memoria Anual, presupuesto y balances.

4º) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

5º) Nombrar las Comisiones, Delegaciones, Ponentes, etc. Que estime necesario para lograr los fines que convengan al interés y la buena marcha de la Asociación.

6º) Admitir, y en su caso proponer, la baja de los miembros de la Asociación con arreglo a lo establecido en los Estatutos.

7º) Dar el cese a todo el miembro de la Junta Directiva que sin excusa no haya asistido a tres reuniones consecutivas.

8º) Adoptar los acuerdos a que se refiere el Artículo cuarto, dando cuenta en su momento a la Asamblea General.

9º) Gestionar lo establecido en los presentes Estatutos con respecto a las Delegaciones.

**Artículo 25°.** Corresponde al Presidente:

1º) Ostentar la representación legal y gestión de la Asociación.

2º) Convocar y fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.

3º) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

4º) Actuar en nombre de la Asociación y ejecutar u ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, por la Junta Directiva y por el Comité Ejecutivo.

**Artículo 26°.** Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidentes las mismas funciones que al Presidente en las supuestas ausencias, cese o imposibilidad temporal de aquel, así como las que en él o ellos delegue el propio Presidente.

**Artículo 27°.** Corresponde al secretario General:

1º) Llevar y custodiar los archivos, libros, documentos, sello y ficheros de la Asociación, Libro de Registro y de Actas.

2º) Elaborar la Memoria Anual de Actividades.

3º) Coordinar las funciones de la Junta Directiva y de las Comisiones, en estrecha colaboración con el Presidente, e impulsar las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades asociativas.

4º) Cumplir las funciones de Secretaría en las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva y de las Comisiones, cursando órdenes de convocatoria, extendiendo actas y expidiendo certificados.

**Artículo 28º.** Corresponde al Tesorero:

1º) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar los libros de contabilidad.

2º) Elaborar la Memoria Anual de Actividades.

3º) Preparar el presupuesto y balances para su aprobación por al Asamblea.

4º) Cualquier actividad dirigida a la mejora de la gestión económica y contable de la Asociación.

#### CAPITULO IV COMISIONES TÉCNICAS

**Artículo 29º.** Siguiendo el ejemplo de la Sociedad Internacional para la Educación Musical, SEM-EE podrá nombrar también Comisiones Técnicas por áreas, especialidades y niveles dentro del campo de la educación musical.

**Artículo 30º.** A parte de estas Comisiones podrán también ser nombradas por la Asamblea General o por la Junta Directiva cualquier otra Comisión o Ponencia para estudiar o realizar algún objetivo concreto, siempre formando parte de las citadas Comisiones Técnicas o de cualquiera otras un miembro de la Junta Directiva.

#### CAPITULO V PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 31º.** Al ser una Asociación no lucrativa, su patrimonio es variable, dada la naturaleza y diferencia entre su activo y pasivo. La cuantía y composición del Patrimonio se reflejará anualmente en un balance de situación.

**Artículo 32º.** Los recursos económicos de la Asociación quedarán constituidos por:

1º) Cuotas estatutarias de los asociados y aquellas que se perciban por asistencia a cursos y otras actividades.

2º) Donativo o aportaciones que reciba.

3º) Herencias, legados, y donaciones que se hagan a su favor.

4º) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, Provincial y Municipal y, en general, de toda persona o institución de carácter público o privado.

5º) Otros ingresos eventuales.

**Artículo 33º.** La aprobación del estado de cuentas de ingresos y gastos corresponderá a la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 34°.** El cierre del ejercicio asociativo, tal y como exige el artículo 7.1, apartado i) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación es el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 35°.** La Asociación se disolverá:

1º) Por resolución de la autoridad competente en los casos previstos en la legislación vigente.

2º) Por voluntad de la Asamblea General mediante acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros.

**Artículo 36°.** Acordada la disolución, la última Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, la cual procederá a efectuar la liquidación, pagando las deudas, cobrando los créditos y fijando el haber resultante, así como la enajenación si procede de los bienes sociales, designando el remanente, si lo hubiese, a entidades con fines análogos a los de esta Asociación o a fines benéficos y culturales o de la forma que determine el Código Civil.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.** Se hace constar que los presentes Estatutos han quedado redactados incorporando la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1994 y entendiendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de febrero de 2008.